



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por MARÍA DEL PILAR MÁRQUEZ GAITÁN contra ÁLVARO OSWALDO CASTRILLÓN RAD.479804089001- 2017-00161-00.**

**INFORME SECRETARIAL:** 07/11/2023. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra pendiente el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada. SÍRVASE PROVEER

Es preciso mencionar, que esta agencia judicial sufrió un daño en equipo de cómputo, que contenía información de vital importancia, para la buena prestación del servicio en procesos civiles, y solo hasta el día 29 de noviembre fue recuperada la información, por parte del Ingeniero de Sistema de la Rama Judicial. Sírvese proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
SECRETARIA**

---

**Ref.: Proceso Ejecutivo de Alimento seguido por MARÍA DEL PILAR MÁRQUEZ GAITÁN contra ÁLVARO OSWALDO CASTRILLÓN RAD.479804089001- 2017-00161-00.**

Once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y una vez revisado el legajo, se procede a establecer si aprueba o modifica la actualización de la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, previa las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Mediante auto de fecha veintisiete (27) de octubre de 2017, se libró Mandamiento de Pago a favor de **MARIA DEL PILAR MARQUEZ GAITAN**, y en contra **ÁLVARO OSWALDO CASTRILLÓN**, por la suma de dos millones trescientos siete mil cuatrocientos noventa y dos pesos (\$ 2.307.492.00), por concepto de capital, contenido en Acta de Conciliación de fecha diez (10) de noviembre de 2015, expedida por la Comisaria de Familia del Municipio de Zona Bananera, correspondientes a las cuotas alimentarias causadas desde el mes de diciembre de 2016 a septiembre de 2017; y por las cuotas que en lo sucesivo se ocasione, además de los intereses desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la misma y las costas del proceso.

En la misma fecha se decretaron a solicitud de la parte demandante las medidas cautelares previas consistentes en el embargo y retención del treinta por ciento (30%) del salario que devenga el demandado **ÁLVARO OSWALDO CASTRILLÓN**, como empleado de la empresa CENTINELAS LTDA - VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. Así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales que tenga derecho; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.

Una vez vencido el término de traslado para contestar la demanda, y no habiendo excepciones que tramitar, mediante auto de fecha once (11) de abril de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de **ÁLVARO OSWALDO CASTRILLÓN**.

Posteriormente, y con ocasión a que el demandado, **ÁLVARO OSWALDO CASTRILLÓN**, a partir del 04 de julio de 2019, se encontraba en estado de pensionado, a solicitud de la parte demandante, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2020, se decretó el embargo y retención del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional y demás emolumentos prestacionales que devengue el demandado, como pensionado de la empresa PORVENIR FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS; y se libraron por secretaría los oficios de rigor.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Seguidamente, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2023, se aprobó la liquidación del crédito presentada por la demandante, hasta el mes de junio de 2023, por la suma de cinco millones trescientos cincuenta y un mil trescientos setenta y nueve pesos (\$ 5.351.379), como capital más intereses de la deuda insoluble contenida en acta de conciliación de fecha diez (10) de noviembre de 2015.

Ahora bien, la parte ejecutante presentó actualización de la liquidación del crédito, la cual fue debidamente colocada en traslado, sin que la misma haya sido objetada por el demandante.

Sin embargo, revisada la misma encuentra el Despacho que la misma no se ajusta a derecho toda vez que la cuota alimentaria, en la presente liquidación del crédito, tiene de manera incorrecta el aumento del porcentaje del salario mínimo mensual vigente, pactada por las partes en acta de conciliación ante la Comisaria de Familia de Zona Bananera. Porcentaje (16%) que para este año corresponde la cuota alimentaria por la suma de cuatrocientos treinta y siete mil seiscientos catorce pesos (\$ 437.614), y no la determinada por la ejecutante.

Así mismo, avista esta agencia judicial que se incluyeron los meses (abril, mayo y junio de 2023), contenidos en la última liquidación aprobada, mediante auto de fecha veintisiete (27) de julio de 2023, presentándose un injustificado incremento de los meses perseguidos en esta ejecución.

Finalmente, no contiene todos los títulos entregados a la demandante, razón por la cual esta judicatura, procederá a la modificación misma, conforme se dispone en la parte resolutive de éste proveído.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Actualizar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

**VALOR APROBADO EN LIQUIDACION DEL CREDITO**

(27/07/2023)..... \$ 5.351.379

MES-AÑO	DÍAS	INTERÉS MENSUAL%	CAPITAL	TOTAL INTERÉS
jul-23	31	0,5	437.614	7.058
ago-23	31	0,5	437.614	7.058
sep-23	30	0,5	437.614	7.294
oct-23	31	0,5	437.614	7.058
			1.750.456	28.468

SUBTOTAL..... \$ 5.379.847

**CUOTAS CAUSADAS EN LO SUCESIVO**

DEL PROCESO (4 CUOTAS) .....\$ 1.750.456

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co

Telf.- 3176231054-

Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla

Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

TÍTULOS ENTREGADOS A LA DEMANDANTE, POSTERIOR A LA ÚLTIMA LIQUIDACION DEL CREDITO APROBADA POR EL DESPACHO, DESDE EL MES DE JULIO HASTA OCTUBRE DE 2023, DE LA SIGUIENTE MANERA:

No.	NÚMERO DE TITULO	FECHA DE PAGO	VALOR	TOTAL VALOR
1	412050000003542	31/07/2023	\$ 348.000,00	
2	412050000003628	11/08/2023	\$ 348.000,00	\$ 1.392.000
3	412050000003698	11/09/2023	\$ 348.000,00	
4	412050000003756	06/10/2023	\$ 348.000,00	

TOTAL, A PAGAR .....\$ 5.738.303

**SON: CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TRES PESOS M/CTE.**

**SEGUNDO:** En firme lo anterior sígase con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -**

  
Auto Rad. 2017-00161 / 11-DIC-23  
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Sofia Ines Daza Escobar**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Zona Bananera - Magdalena**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5159f9a04716f8f41202bb5c5947bdb73f2efc5cf5f79701cbe054f2986f4b8**

Documento generado en 11/12/2023 01:38:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**